



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3533

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/12/2000 - B.Inf. 91/2000

Sancionada: 15/03/2001

Promulgada: 07/08/2001 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 16/08/2001 - Nú: 3913

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Créase en la Provincia de Río Negro el Plan Provincial "COMPREMIPYMES", el cual tendrá un alcance similar al instrumentado por la ley n° 25300 -Título V, artículos 39, 40 y 41- destinado a "Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

Artículo 2º.- Las jurisdicciones y entidades del sector público provincial radicadas en la Provincia de Río Negro, deberán otorgar un derecho de preferencia del cinco por ciento (5%) para igualar la mejor oferta y ser adjudicatarias de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios, a las MIPyMES y formas asociativas comprendidas en el artículo 1º de la Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su correspondiente reglamentación, que ofrezcan bienes o servicios producidos en la provincia. Complementariamente, establécese un porcentaje de al menos un diez por ciento (10%) en las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios donde solamente compitan empresas MIPyMES. Los pliegos de las licitaciones y concursos en la porción MIPyMES deberán estar redactados en condiciones comprensibles y según una normativa que facilite la cotización por parte de las MIPyMES.

Artículo 3º.- Las disposiciones de esta ley serán de aplicación en todo el sector público provincial, el que a tal efecto se encontrará integrado por:

- a) Administración provincial, conformada por la administración central y los organismos descentralizados.
- b) Empresas y Sociedades del Estado, abarcando a las Empresas del Estado, Sociedad del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritario, las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación estatal mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer un régimen de compras que permita a los citados organismos contemplar ofertas por volúmenes parciales, con el propósito de facilitar e incrementar la participación de las MIPyMES en la adjudicación de las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios en cantidad acorde con su escala de producción.

Artículo 5°.- Invítase a las municipalidades de la provincia a adoptar en sus respectivos ámbitos, medidas similares a la prevista en la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.